



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**  
**ZONA REGISTRAL N° XIII**

**RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 00139-2026-SUNARP/ZRXIII/UREG**

**Expediente N° 007-2024-D/RPI-ORP**  
**Registro de Predios de Puno**

Tacna, 09 de febrero de 2026

**VISTOS:**

La Resolución N° 01045-2025-SUNARP/ZRXIII/UREG, el escrito de oposición presentado por Nicanor René Mamani Fernández mediante Reg. N° E-07-2025-032312, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 01045-2025-SUNARP/ZRXIII/UREG de fecha 30 de septiembre de 2025, se ha dispuesto el inicio del procedimiento administrativo de cierre por duplicidad total de partida, que afecta al predio que corre inscrito en la **Partida Registral N° 05069814** por superposición total de su área sobre el predio inscrito en la **Partida Registral N° 11046668** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, en un área aproximada de 30.0000 Ha;

Que, el artículo 60° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos establece: **“Artículo 60.- Duplicidad de partidas con inscripciones incompatibles y oposición 60.1 El procedimiento de cierre de partidas registrales por duplicidad con inscripciones incompatibles se inicia de oficio por la Jefatura de la Unidad Registral. En el caso del Registro de Predios, la mencionada Jefatura dispone el inicio cuando el área técnica ha determinado con certeza la existencia de superposición y siempre que se haya descartado los supuestos excepcionales previstos en los Lineamientos aprobados por Resolución N° 008-2022-SUNARP/DTR. 60.2 La resolución que emita la Unidad Registral se notifica a los titulares de las partidas, así como a aquellos cuyos derechos inscritos se puedan ver afectados por el eventual cierre, con arreglo al régimen legal de notificación previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General y, en su caso, mediante el Sistema de Notificación Electrónica de la Sunarp, a fin de que se formule oposición al cierre dentro de los sesenta (60) días siguientes a esta notificación. 60.3 Una vez que se haya dispuesto el inicio del procedimiento de cierre de partidas por duplicidad, y sin perjuicio de la presunción absoluta de conocimiento a que se refiere el artículo 2012 del Código Civil, se publicitará el procedimiento a través de un aviso virtual en la sede digital de la Sunarp, así como mediante anotaciones en las partidas involucradas, a fin de que cualquier interesado, en su caso, pueda personarse en el procedimiento y formular oposición. (...)”.**

Que, el cierre de partida registral tiene por finalidad impedir la extensión de nuevos asientos de inscripción en la partida cerrada, publicar la existencia de la duplicidad y en caso de compatibles rectificar la duplicidad registral; el cierre no implica en modo alguno declaración de invalidez en los asientos registrados correspondiendo al órgano jurisdiccional declarar el derecho que corresponde en caso de inscripciones incompatibles;

Que, transcurridos 60 días desde la última notificación de la resolución corresponderá a esta Unidad Registral disponer el cierre total de las partidas registrales afectadas con el cierre, salvo que dentro del plazo indicado se formule oposición; en cuyo caso, dará por concluido el procedimiento administrativo de cierre de partidas, ordenando que se deje constancia de tal circunstancia en las partidas duplicadas. En este último supuesto, quedará expedito el derecho de los interesados para demandar ante el órgano jurisdiccional correspondiente a la declaración de cierre, cancelación, invalidez o cualquier otra pretensión destinada a rectificar la duplicidad existente. La oposición se formulará por escrito, precisando las causales que determinen la

inexistencia de duplicidad o la improcedencia de cierre de partidas;

Que, la Resolución de la Unidad Registral N° 01045-2025-SUNARP/ZRXIII/UREG, ha sido notificada a: 1) La Asociación Las Praderas Puno – Salcedo, representado por su Presidente Sr. Nicanor René Mamani Fernández, mediante constancia de notificación con fecha 07 de octubre del 2025, 2) Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante constancia de notificación con fecha 02 de octubre del 2025, 3) A Provías Nacional – MTC, mediante constancia de notificación con fecha 02 de octubre del 2025, 4) Al Ministerio de Educación, mediante constancia de notificación con fecha 02 de octubre del 2025; asimismo se ha publicado el aviso de inicio de cierre de partida en la página web de la SUNARP, con fecha 17 de octubre del 2025, conforme aparece del siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/informes-publicaciones/7301353-cierre-de-partida-por-duplicidad-zona-registral-n-xiii-2025>.

Que, La Asociación Las Praderas Puno – Salcedo, representado por su Presidente Sr. Nicanor René Mamani Fernández, titular registral del predio inscrito en la partida registral N° 05069814 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, parte afectada con el cierre de partida, en el procedimiento de cierre de partidas por duplicidad iniciado mediante Resolución de la Unidad Registral N° 01045-2025-SUNARP/ZRXIII/UREG, ha presentado oposición, mediante escrito de fecha 07-10-2025 ingresado con Reg. N° E-07-2025-032312, precisando las causales que desde su punto de vista determinan la improcedencia del cierre de la partida registral de la cual es propietaria; oposición que ha sido presentada antes de que transcurra el plazo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 60° del Reglamento General de los Registros Públicos;

Estando a la oposición presentada que han sido precisados en los considerandos precedentes, ésta Unidad Registral estima que es menester declarar la conclusión del procedimiento de inicio de cierre por duplicidad de partidas y ordenar se deje constancia de tal circunstancia en las partidas registrales involucradas, al advertirse que la finalidad que persigue tanto la notificación a los titulares registrales, no es otra cosa que garantizar un debido procedimiento a través del cual cualquier interesado pueda hacer valer los derechos que les corresponda ante un inminente cierre de una partida registral. Por lo cual queda expedito el derecho de los interesados para demandar ante el órgano jurisdiccional correspondiente la declaración de cierre, cancelación, invalidez o cualquier otra pretensión destinada a rectificar la duplicidad existente;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el T.U.O. de Reglamento General de los Registros Públicos y en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00247-2025-SUNARP/ZRXIII/JEF;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO POR OPOSICIÓN** el procedimiento administrativo de cierre de partida por duplicidad iniciado con Resolución N° 01045-2025-SUNARP/ZRXIII/UREG de fecha 30 de septiembre de 2025, que afectaba al predio que corre inscrito en la **Partida Registral N° 05069814** por superposición total de su área sobre el predio inscrito en la **Partida Registral N° 11046668** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el ingreso de la presente resolución por el Diario y **ENCARGAR** al Registrador Público del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, deje constancia de la conclusión del procedimiento administrativo de cierre en la partidas involucradas a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que Secretaria de la Unidad Registral diligencie la notificación de la presente resolución a los titulares registrales de las partidas materia del procedimiento, para conocimiento y fines pertinentes.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Firmado digitalmente  
**DAYANIN MADELEY CURI EGUILUZ**  
Jefa de la Unidad Registral  
Zona Registral N° XIII – SUNARP

DMCE/grdc